PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-1844

Sentencia impugnada:Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 15 de diciembre de 2021.

Materia:Civil.

Recurrente:BB Clinic, S. R. L.

Abogados:Lic. Jorge Antonio López Hilario y Licda. Auribel Mare A. Tavarez.

Recurridos:Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S.

Abogados:Licdos. Fernando P. Henríquez, Patricio J. Silvestre Mejía, Yeison A, Henríquez y Cerjossy Tapia Batista.

Jueza ponente:Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

Decisión: Da acta del acuerdo

transaccional.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de junio de 2022, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por BB Clinic, S. R. L., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la ADD1 de esta ciudad, representada por su gerente, PER1 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 domiciliado y residente en la ADD2 sector ADD3 de esta ciudad, por intermedio de los Lcdos. Jorge Antonio López Hilario y Auribel Mare A. Tavarez, titulares de las de las cédulas de identidad y electoral núm. CED2 y ADD4 respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la ADD5 de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S., sociedades comerciales organizadas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la ADD6 las que tienen como abogados constituidos y apoderados a los PER2 PER3 PER4 y PER5 titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED3 CED4 CED5 y CED6 respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la ADD7 de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00184, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 15 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

Primero: Rechaza la acción en nulidad de laudo del proceso arbitral número 1810332, de fecha 06 de febrero de 2020, dictado por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. Interpuesta por BB Clinic, S.R.L., en contra del Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S., mediante el acto número 084- 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, instrumentado por el ministerial Anneurys Martínez, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en atención a las motivaciones dadas. Segundo: Compensa las costas del procedimiento, por los motivos precedentemente indicados.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial depositado en fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 25 de agosto de 2021, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, PER6 de fecha 4 de marzo de 2022, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) Esta sala, en fecha 27 de abril de 2022, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de ambas partes y la procuradora general adjunta, quedando el asunto en estado de fallo.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran

firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente BB Clinic, S. R. L., y como parte recurrida Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S.; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: a) con motivo de una demanda arbitral en resciliación de contrato de alquiler, desalojo, pago de alquileres y mantenimientos vencidos, interpuesta por Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S., contra BB Clinic, S. R. L., el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio de Santo Domingo (CRC), emitió el laudo arbitral de fecha 6 de febrero de 2020, que acoge la acción, ordena la rescisión del contrato de alquiler suscrito por las partes de fecha 9 de julio de 2014 y condenó a la demandada al pago de los alquileres vencidos; b) BB Clinic, S. R. L., accionó en nulidad contra el indicado laudo arbitral, acción rechazada por la corte a qua mediante el fallo ahora impugnado en casación.

2)En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa, figura depositado por la parte recurrente el inventario adicional de documentos, recibido en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 6 de junio de 2022, el cual contiene anexo la instancia contentiva de solicitud de homologación y archivo definitivo por efecto transaccional, suscrita por sus abogados constituidos, mediante la cual, entre otras cosas, solicitan: HOMOLOGAR el ACUERDO TRANSACCIONAL Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES suscrito entre CENTROS DEL CARIBE S.A., OPERADORA CENTROS DEL CARIBE S.A.S Y BB CL CLINIC S.R.L., acorde con el acto bajo firma privada de fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), cuyas firmas reposan en el contrato individualizado en la cabeza de la presente instancia; SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente por carecer de objeto...; y el documento titulado “Acuerdo transaccional y desistimiento de acciones”, de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por PER7 directora general de las entidades Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S., y el Licdo. Patricio J. Silvestre, por sí y por los Licdos. Fernando P. Henríquez y Cerjossy Tapia abogados constituidos de las entidades recurridas, PER1 en calidad de gerente de BB Clinic, S.R.L., y la Lcda. Auribel Mera Tavarez, por si y por el Lcdo. Jorge Antonio López Hilario, abogados constituido de dicha entidad, debidamente notarizado por la Dra. Cristina Rosario, notario público de los del número para el Distrito Nacional, en el cual se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo primero (1°): Objeto. -Las Partes acuerdan renunciar de manera libre y voluntaria a todas y cada una de sus pretensiones recíprocas y, en consecuencia, transar a partir de esta misma fecha las demandas, acciones judiciales y extrajudiciales, recursos, presentes y futuras, en ocasión a las actuaciones procesales cursadas por iniciativa de Las Partes, relacionadas al contrato de alquiler de fecha nueve (9) de julio del año dos mil catorce (2014), el Laudo Arbitral Final emitido en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC (CCPSD), y el recurso de casación en conta de la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00184 () Artículo cuarto (4°) Desistimientos. -Como consecuencia del acuerdo arribado entre Las Partes, y la compensación económica aceptada por estas. La Segunda Parte desiste desde ahora y para siempre, de manera definitiva e irrevocable a las acciones, recursos, y/o actos procesales judiciales y/o extrajudiciales presentes y futuras interpuestas en contra de La Primera Parte, en especial del Recurso de casación contra de la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-OO184, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el cual

ha de ser conocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana. Párrafo I: Por su parte. La Primera Parte desiste desde ahora y para siempre, de manera definitiva e irrevocable de las acciones, recursos, y/o actos procesales judiciales y/o extrajudiciales, en especial a interponer acciones tendentes a ejecutar los efectos Laudo Final del proceso de arbitraje núm. 1810332, antes descrito. Artículo quinto (5°): Descargos y finiquitos. Como consecuencia de todo lo anterior. Las Partes declaran y reconocen que no tienen ninguna reclamación pasada, presente o futura reciproca, ni contra de sus empresas matrices, filiales, subsidiarias, y vinculadas, sus funcionarios, sus ejecutivos, empleados, agentes, mandatarios de apariencia o de derecho, que tenga su origen en ocasión al contrato de alquiler de fecha nueve (9) de julio del año dos mil catorce (2014) y al Laudo Final emitido en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinte (2020), muy especialmente al cobro de las mismas, ni por ningún otro concepto, razón por la cual se otorgan, mutuamente, total y absoluto descargo y finiquito legal.

3)El artículo 2044 del Código Civil dispone: La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.

4)Por su parte el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado”.

5)Como se puede comprobar del documento descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recursos a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; en consecuencia, procede ordenar el archivo definitivo del expediente núm. 001-011-2021-RECA-01740 correspondiente al caso y el expediente administrativo núm. 001-011-2022-JA-0026, generado a propósito de la solicitud de homologación de acuerdo transaccional.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y visto el artículo 2044 del Código Civil.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre BB Clinic, S. R. L., parte recurrente, y Centros del Caribe, S.A.S. y Operadora Centros del Caribe, S.A.S., parte recurrida, en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSEN-00184, dictada el 15 de diciembre de 2021, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo de los expedientes núm. 001-011-2021-RECA-01740 y 001-011-2022-JA-0026.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.

César José García Lucas, secretario general.

www.poderjudici